

intercambios científicos con el Nacional de Al-

Art. 14. El Instituto mantendrá relaciones e
de España y a la Dirección General de Sanidad.
Vendrá como intercambio a los demás Institutos
necesarios. Se en-
saneitarias provinciales, además de las Memos-
también el papel de informar de las incidencias
ra de los conocimientos de higiene que tendrá
una hoja resumen de sus servicios y divulgado-
Art. 13. El Instituto publicará mensualmente
de higiene pública y de profilaxia.
Sanidad la máxima suficiencia en cuestiones
especialmente a los inspectores municipales de
fidos a proporcionar a los Médicos en general.
Epidemiología y conocimientos sanitarios diri-
Art. 12. El Instituto organizará cursos de
trabajos del Instituto.
objetos de pérdida de tiempo y de material los
blena higiénico o clínico de que se trata, con
tallada posible respecto al planeamiento del pro-
ción del Instituto, acompañarán nota lo más de-
saneitarios soliciten de su Director la interven-
Art. 11. Cuando los Alcaldes o funcionarios
ficular.
dan ser rechazados los análisis de carácter par-
por autoridades o Corporaciones, sin que pue-
aquellos de fin higiénico o benéfico solicitados
tra en cuenta que tiene carácter de preferente
Art. 10. En la prelación de trabajos se ten-
ciones que reciba de la Junta.
orden de prelación de acuerdo con las instruc-

vicio de las Dietas que marca el Reglamento de
18 de junio de 1924, excepto las salidas por ca-
sos infecciosos o a focos epidémicos que se dis-
frutarán las dietas especiales de Sanidad. El pago
de estas Dietas tendrá carácter de preferente, te-
niendo en cuenta los desembolsos a realizar por
el personal.

Art. 21. Para el Régimen de provisión de va-
cantes, trasladados, permutas y excedencias se
tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 16 del
Reglamento de Sanidad provincial y RR. OO. de
5 de Febrero y 31 de mayo de 1929. El personal
del Instituto, para los efectos de licencias, enfer-
medades, quinquenios, derechos pasivos y de-
más se atenderán a lo dispuesto en la Legislación
del Estado y a las resoluciones y acuerdos de la
Junta. El personal subalterno, (mozos de labora-
torio, chófer, etc.) será nombrado por la Junta a
propuesta de la Dirección, pudiendo ser destitui-
do libremente en cualquier momento por la mis-
ma cuando a juicio de la Dirección la falta com-
tida así lo requiera.

Art. 22. El personal del Instituto no podrá uti-
lizar los elementos del mismo en la realización
de trabajos que no tuvieren carácter oficial o par-
ticular cuya parte proporcional de ingreso no se
destine al fondo del mismo Instituto.

Sanciones

Art. 23. Se consideran como faltas graves
las que consistieran en insubordinación eviden-
tes, faltas de celos o negligencia en los servicios

de Sanidad y un Alcalde elegido por sorteo. Di-
dente, Tesorero, Secretario, Inspector provincial
manente formada por el Presidente, Vice-presi-
De esta Junta se constituirá una Comisión per-
partido elegidos por sorteo cada dos años.
co; un Veterinario y cinco Alcaldes de cabeza de
vinal de Sanidad; un Médico; un Farmacéuti-
creario, y como Vocales el Sr. Inspector pro-
Jefe de Negociado del Gobierno Civil como Se-
Sr. Jefe de la Sección de Presupuestos o un
sorero.
Ilrmo. Sr. Delegado de Hacienda como Te-
Vicepresidente.
Ilrmo. Sr. Presidente de la Diputación como
sidente.
Excmo. Señor Gobernador Civil, como Pre-
compuesta por:
a cargo de una Junta Administrativa que estará
Art. 4.º La administración del Instituto estará

Administración
CAPITULO II

según tarifa aprobada por la superioridad
do se hagan a particulares abonarán su importe
do tengan el carácter de servicio público y cuan-
Art. 3.º Estos servicios serán gratuitos cuan-
fica en materia de higiene y de epidemiología.
d) Practicar trabajos de investigación cien-
diante conferencias, publicaciones y folletos.
en ella campañas de divulgación de higiene me-
personal sanitario de la provincia y organizar

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SANIDAD

Excmo. Sr.:
Examinado el proyecto de Reglamento para
el régimen de ese Instituto provincial de Higiene
formulado por la Junta administrativa de su Pre-
sidencia, y que V. E., acompaña, por duplicado
para su aprobación oficial.

ViSTOS: El Reglamento de Sanidad provin-
cial aprobado por Real decreto de 20 de Octubre
de 1925, y la Real orden de 4 de Enero de 1927.

CONSIDERANDO: Que el mencionado pro-
yecto de Reglamento cumple taxativamente las
necesidades de ese Instituto, ajustándose en un
todo a las disposiciones legales antes citadas,
habiéndose introducido en el mismo las modifi-
caciones ordenadas por la Dirección general de
Sanidad, en 14 de Agosto anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-
ner se apruebe el proyecto de Reglamento for-
mulado para el régimen del Instituto provincial
de Higiene de Almería.

De Real orden lo digo a V. E., para su cono-